



San Andrés Islas, Diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	88001-4003-003-2021-00336-00
Demandante	LUIS JORGE CABUYO CARDONA
Demandado	ANA LUZ ARRIETA CASTILLO, GEORGINA CABARCAS BURGOS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto de Sustanciación No.	00003-2022

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual el señor LUIS JORGE CABUYO CARDONA, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble ubicado en el sector denominado "COVE", de ésta localidad, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

Encuentra el Despacho que la demanda va dirigida contra ANA LUZ ARRIETA CASTILLO, GEORGINA CABARCAS BURGOS Y PERSONAS INDETERMINADAS, no obstante a ello, revisado el certificado emitido por el Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, se certifica que los titulares de derecho real de dominio del inmueble con matrícula de inmobiliaria No. 450-5803, son las personas MAY ARTHUR H, NEWBALL LEOPOLDO Y ARRIETA CASTILLA ANA LUZ.

Por lo anterior, la demanda debe ir dirigida contra quienes aparecen como titulares de derecho real de dominio inscrito, esto contra los señores MAY ARTHUR H, NEWBALL LEOPOLDO Y ARRIETA CASTILLA ANA LUZ, por ello se le exhortará al procurador judicial de la parte demandante a fin de que corrija la demanda en tal sentido.

Por su parte, se le informa al procurador judicial que en el caso de que los señores MAY ARTHUR H, NEWBALL LEOPOLDO, sean unos causantes, la demanda deberá ser dirigida contra los herederos determinados o indeterminados, y dentro de la misma se deberá, allegar el certificado de defunción de los mismos, así mismo allegar las direcciones físicas y electrónicas de los herederos determinados para su correspondiente notificación y acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada determinada.

De lo anterior, es dable advertir que en virtud del Art. 87 ibidem, que reza: "*Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.*", se deberá aportar los certificados que acrediten haberse iniciado demanda de sucesión contra quienes aparecen como titulares de derecho real de dominio inscrito, esto es de los señores MAY ARTHUR H, NEWBALL LEOPOLDO, donde se demuestre la existencia de los herederos determinados, o en caso de no haberse iniciado demanda de sucesión, dirigir la demanda contra los herederos indeterminados de los finados y solicitar su emplazamiento.

Por consiguiente el despacho de conformidad con el inciso 2º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído corrija la demanda en el sentido de corregir la demanda dirigiéndola contra quienes aparecen como titulares de derecho real de dominio inscrito, esto contra los señores MAY ARTHUR H, NEWBALL LEOPOLDO Y ARRIETA CASTILLA ANA LUZ, así mismo en caso de que los titulares de derechos real de dominio sean unos causantes, allegar el certificado de defunción de los mismos, y así mismo demostrar si se ha iniciado proceso de sucesión de los causantes, y en caso contrario, dirigir la demanda contra los herederos indeterminados, solicitar el



emplazamiento de los herederos indeterminados de MAY ARTHUR H, y/o NEWBALL LEOPOLDO, so pena de ser rechazada la demanda.

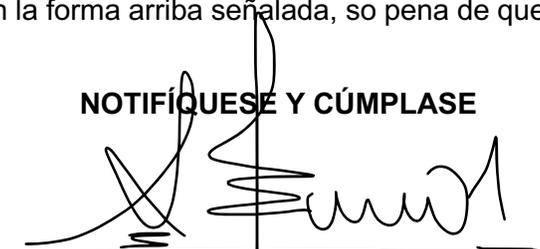
Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia, presentada por el señor **LUIS JORGE CABUYO CARDONA** contra **ANA LUZ ARRIETA CASTILLO, GEORGINA CABARCAS BURGOS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

Natally Pua